

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**  
DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 9 de noviembre último, en las capitalidades de las zonas de Reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares, Canarias y Africa, y las 6.500 de los distritos de Ultramar.

Art. 2.º Los 45.000 hombres mencionados en el artículo anterior, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á ca-

da zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 3.º El día 6 de marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares, disponiendo el Capitán general de Canarias cuando lo han de verificar los de aquel distrito.

Art. 4.º Los reclutas que constituyan el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se disponga por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

(Gaceta del día 17.)

(El estado que se cita en la presente Real orden se inserta en la página 2.ª)

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios una cátedra de Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á manoalzada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875 y con arreglo al programa inserto á continuación, aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid, 16 de enero de 1895.—

El Director general, E. Vincenti.

**PROGRAMA**

Los aspirantes presentarán al mis-

mo tiempo que sus solicitudes y demás documentos exigidos por el reglamento, un programa de la asignatura, en el que se expresarán los ejercicios que se hayan de practicar en la clase para dar al artesano la instrucción fundamental y completa del Dibujo geométrico más adecuada á su condición de artesano, con el razonamiento necesario para demostrar las ventajas del plan y método de enseñanza que se proponen.

Los ejercicios serán los siguientes y se verificarán en este orden:

Primero. Consistirá en la contestación por escrito á dos temas relativos á la asignatura, sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los ciento ó más que el Tribunal tendrá preparados para el efecto.

Dicha contestación la escribirán simultáneamente todos los opositores en el local adecuado, á presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo y en el término de dos horas, pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno.

Terminadas las dos horas, las hojas escritas serán numeradas en letra, fechadas y firmadas por sus autores.

Segundo. Consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes.

El que emplease menos de media hora en las contestaciones de las preguntas quedará excluido de las oposiciones.

Los temas á que se refieren estos dos ejercicios serán de Geometría

plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y coste de materiales de construcción y de nociones de Mecánica.

Tercero. Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó de parte de ella, sacado á la suerte de entre varios, que el Tribunal tendrá preparados de antemano. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo del modelo propuesto en dos proyecciones y una sección, en la escala y tiempo que el Tribunal determine, á cuyo arbitrio queda también el señalar si ha de ser en ambas proyecciones ó en cual de ellas donde los opositores han de hacer el estudio acuatelado de las sombras obtenidas geoméricamente.

Cuarto. Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine y la proyección vertical lavada á la tinta de China, con las sombras y entonación que presente el modelo.

Quinto. Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá designar para tal fin. Este ejercicio se dividirá en tres partes: en la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración, y en la tercera se escribirá una breve Memoria en que el opositor muestre los conocimientos á su juicio necesarios para la realización del objeto proyectado. El Tribunal fijará el tiempo y las condiciones en que se ha de ejecutar cada parte de este ejercicio. El Tribunal en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid, 16 de enero de 1895.—  
El Director general, E. Vincenti.

(Gaceta del día 11 de febrero).

## Ministerio de la Guerra.

Estado que se cita en la Real orden inserta en la pág. 1.<sup>a</sup>

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias y Africa.

Número de orden de la zona...	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 90 de la ley de los prófugos y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS				CUPPO TOTAL.....
			Península.....	Baleares.....	Canarias.....	Ultramar.....	
1	Logroño..	1.354	524	"	"	91	615
2	Jaén..	1.029	399	"	"	69	468
3	Orense..	1.524	590	"	"	102	692
4	Mataró..	1.558	603	"	"	104	707
5	Pamplona..	1.997	773	"	"	134	907
6	Badajoz..	1.154	447	"	"	77	524
7	Oviedo..	476	185	"	"	33	218
8	Lugo..	1.516	587	"	"	101	688
9	Almería..	1.120	434	"	"	75	509
10	Osuna..	1.800	697	"	"	120	817
11	Burgos..	1.679	650	"	"	112	762
12	Toledo..	1.289	499	"	"	86	585
13	Málaga..	2.004	776	"	"	134	910
14	Soria..	1.169	453	"	"	78	531
15	Zafra..	1.227	475	"	"	82	557
16	Getafe..	1.485	575	"	"	99	674
17	Córdoba..	1.481	573	"	"	99	672
18	Castellón de la Plana..	2.231	864	"	"	149	1.013
19	San Sebastián..	1.709	662	"	"	114	776
20	Murcia..	1.557	603	"	"	104	707
21	Teruel..	1.695	656	"	"	113	769
22	Bilbao..	1.317	510	"	"	88	598
23	Zamora..	1.173	454	"	"	79	533
24	Gerona..	1.752	678	"	"	117	795
25	Játiva..	2.536	982	"	"	170	1.152
26	Cuenca..	1.673	648	"	"	112	760
27	Ciudad Real..	1.277	495	"	"	85	580
28	Valencia..	2.276	881	"	"	152	1.033
29	Santander..	1.503	582	"	"	100	682
30	León..	1.312	585	"	"	101	686
31	Segobia..	1.298	503	"	"	87	590
32	Coruña..	1.304	505	"	"	87	592
33	Tarragona..	1.600	620	"	"	107	727
34	Granada..	2.313	895	"	"	155	1.050
35	Santiago..	1.365	529	"	"	91	620
36	Valladolid..	1.274	493	"	"	85	578
37	Pontevedra..	1.483	576	"	"	98	674
38	Huelva..	1.913	741	"	"	127	868
39	Manresa..	1.397	541	"	"	94	635
40	Cáceres..	1.603	621	"	"	107	728
41	Avila..	1.589	615	"	"	106	721
42	Cádiz..	2.172	841	"	"	145	986
43	Gijón..	465	180	"	"	31	211
44	Palencia..	1.329	515	"	"	89	604
45	Alicante..	2.511	972	"	"	168	1.140
46	Villafranca del Panadés..	1.329	515	"	"	89	604
47	Huesca..	2.076	804	"	"	139	943
48	Lorca..	1.413	547	"	"	95	642
49	Albacete..	1.852	717	"	"	124	841
50	Talavera de la Reina..	1.495	579	"	"	98	677
51	Lérida..	1.919	743	"	"	128	871
52	Salamanca..	1.353	524	"	"	91	615
53	Guadalajara..	1.248	483	"	"	84	567
54	Monforte..	1.449	561	"	"	97	658
55	Zaragoza..	2.029	786	"	"	136	922
56	Ronda..	2.366	916	"	"	158	1.074
57	Madrid (complementaria)..	1.078	417	"	"	72	489
58	Madrid (complementaria)..	973	377	"	"	65	442
59	Barcelona (complementaria)..	1.164	451	"	"	78	529
60	Barcelona (complementaria)..	1.545	598	"	"	103	701
61	Sevilla (complementaria)..	1.837	711	"	"	123	834
	Baleares..	2.440	"	1.269	"	163	1.432
	Canarias..	"	"	"	515	"	515
	TOTAL..	97.260	36.716	1.269	515	6.500	45.000

Madrid, 16 de febrero de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Gaceta del día 17.

## Comisión provincial.

Sesión de 17 de diciembre de 1894

En la ciudad de Logroño á diez y siete de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

### Diputados

Sres. Rueda  
» Velasco

### Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Alcalde de Terroba remite el recurso de alzada interpuesto ante aquella Alcaldía por el vecino de la misma D. Eusebio Díez Martínez, contra el fallo por el que esta Comisión provincial desestimó la excepción expuesta por su hijo Cecilio Díez y Díez, núm. 3, del alistamiento de la indicada villa para el reemplazo del año actual.

Resultando que el recurso no ha sido interpuesto ante la Comisión provincial ni se ha exhibido ni anotado la cédula personal del interesado:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 118 de la ley de Reclutamiento, los recursos contra los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales en materia de reemplazos, se entablarán en todo caso ante la referida Corporación y que pasado el plazo de quince días siguientes á aquel en que se hizo la reclamación ó hecha esta en otra forma que la indicada, no será admitida ni se dará curso por la Comisión:

Considerando que en el párrafo 3.º de dicho artículo se previene que si bien se anotará siempre la fecha de presentación del recurso, éste no producirá efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal, se acordó no dar curso al mencionado recurso si dentro del término de quince días siguientes al de la notificación, el reclamante no lo entabla en el modo y forma prevenido en las disposiciones legales que se dejan citadas.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una comunicación del Sr. Alcalde de esta ciudad en la que consulta si dada la resistencia de los comisionados de apremio á proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos morosos al pago de sus cuotas para el sostenimiento de la cárcel del partido por temor á que no le sean abonadas sus dietas ó por otras causas desconocidas podrá aceptar la proposición que mediante gestiones practicadas ha presentado D. Felipe Pérez, de esta vecindad y persona de reconocida probidad é inteligencia en asuntos administrativos, el cual se compromete á admitir el cargo de comisionado de apremio á condición de percibir el 10 por 100 de las cantidades que recaude ade-

más de las dietas que le correspondan, cuya proposición se considera aceptable por ser beneficiosa á los pueblos de partido, aun cuando tenga que hacer el pequeño desembolso que exige el citado comisionado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886:

Considerando que para que tenga fuerza legal el presupuesto especial que al efecto se forma todos los años para cubrir atenciones de las cárceles de cabezas de partido, cuyo sostenimiento es obligatorio á todos los Municipios comprendidos en el mismo, debe discutirse y aprobarse en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento y que la convocatoria y presidencia de esta Junta corresponde al Alcalde de la cabeza de partido:

Considerando que siguiendo este mismo procedimiento en el asunto de que se trata no se altera en nada el precepto establecido en el artículo citado ni se infringe ninguna de las disposiciones del mencionado Real decreto de 11 de marzo de 1886; la Comisión provincial opina que por el señor Alcalde de esta capital debe procederse á convocar á la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial á fin de someter el asunto á la aprobación de la misma y que una vez cumplido este requisito y obtenida la correspondiente autorización, no existe inconveniente legal alguno para aceptar la proposición de que se trata.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Pérez Soldevilla, vecino de esta ciudad, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de Tudelilla, por el que se le declaró responsable al reintegro de 25 pesetas, parte de las dietas devengadas y satisfechas al delegado D. Martín Causín, en la formación de los balances de los meses de enero, febrero y marzo y cuenta del tercer trimestre del año económico de 1893-94, fundándose en que no ha desempeñado el cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento, y que si bien escribió algunos acuerdos del mismo, fué debido á que habiendo sido reducido á prisión en la ciudad de Arnedo el Secretario y encontrándose como delegado formando las cuentas de los cuatro ejercicios anteriores, no pudiendo celebrar sesión por falta de aquel funcionario, la Corporación fué suplicada por algunos individuos de la misma á fin de que se prestase á consignar en el acta los acuerdos que se tomaran actuando como Secretario accidental, lo que una vez verificado perdió tal carácter, pues tampoco percibió sueldo alguno por el servicio, y que además no era posible formar balance alguno por cuanto que se carecía de libros de contabilidad de Secretaría y Depositaria de los cuatro referidos ejercicios anteriores y de presupuestos en los años económicos de 1891-92, 1892-93 y 1893 á 1894, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

De los antecedentes que obran en la Contaduría de fondos provinciales con respecto á los balances y cuentas trimestrales remitidos por el Secretario y Depositario del Ayuntamiento de Tudelilla, desde 1.º de julio de 1889 á 31 de diciembre de 1893, resulta estar todos mal formados, habiéndose ordenado varias veces al Alcalde obligase al Secretario que es por quien venían extendidos á su rectificación en debida forma, sin que á pesar de haberse impuesto á cada uno la correspondiente multa, se haya podido lograr tal rectificación.

En el informe emitido por el Alcalde se manifiesta ser cierto cuanto expone el recurrente, pero que aun cuando no ha percibido ni percibirá cantidad alguna por haber despachado varios asuntos como Secretario accidental, le fué satisfecha la de cinco pesetas diarias y gastos de hospedaje durante el tiempo que se ocupó en la formación de las cuentas desde 1889-90 á 1892-93.

Teniendo en consideración las razones alegadas por el reclamante, pues aun cuando hubiese sido Secretario, estando los libros de contabilidad de los cuatro citados ejercicios sin asiento alguno que pudiera suministrarle datos, no hubiera podido formar bien el balance hasta que hechas las cuentas se hubiesen anotado en aquellos las cantidades recaudadas y pagadas, lo que todavía no había sucedido en la fecha á que correspondía la rendición del balance, no debe ser admisible la contestación del Sr. Alcalde referente á que habiendo disfrutado D. Felipe Pérez las dietas de cinco pesetas diarias y hospedaje, debe hacerse responsable de las 25 pesetas devengadas por D. Martín Causín, puesto que no lo fué por sueldo como Secretario y si por trabajos distintos, siendo los causantes del nombramiento del Sr. Causín, los que debiendo haber tenido al corriente los asientos de los libros de contabilidad desde el año económico de 1889-90 hasta 31 de diciembre de 1893 no lo realizaron, la Comisión opina debe revocarse el acuerdo del Ayuntamiento de Tudelilla relevando á D. Felipe Pérez del reintegro de las 25 pesetas mencionadas.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. José María Moreno, vecino de esta ciudad, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de Tudelilla por el que se le declaró responsable al reintegro de 50 pesetas, parte de las dietas devengadas y satisfechas al delegado D. Martín Causín en la formación de los balances de los meses de enero, febrero y marzo, y cuenta del tercer trimestre del año económico de 1893-94, fundándose en que aunque desempeñó el cargo de Secretario en los meses de febrero y marzo, al tomar posesión se encontró que no había libros de contabilidad de Secretaría y Depositaria y en tal estado de desorganización la administración municipal, que no le fué posible formar los referidos balan-

ces y mucho más no habiéndole suministrado aunque los reclamó, datos de los ingresos y pagos realizados en aquellos meses, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

De los antecedentes que obran en la Contaduría de fondos provinciales con respecto á los balances y cuentas trimestrales remitidos por el Secretario y Depositario del Ayuntamiento de Tudelilla desde 1.º de julio de 1889 á 31 de diciembre de 1893, resulta estar todos mal formados, habiéndose ordenado varias veces al Alcalde obligase al Secretario, que es por quien venían extendidos á su rectificación en debida forma sin que á pesar de haberse impuesto á cada uno la correspondiente multa, se haya podido lograr tal rectificación.

En el informe emitido por el Alcalde se manifiesta ser cierto cuanto expone el recurrente, que no era posible formar bien los balances y cuentas trimestrales, toda vez que no existían asientos en los libros de contabilidad de los cuatro últimos ejercicios y el de 1893-94, y que habiéndose nombrado delegado por la falta de remisión de los balances de enero, febrero y marzo y la cuenta del tercer trimestre, el Ayuntamiento acordó hacer responsables de las dietas devengadas por el citado delegado al Secretario y Depositario que desempeñaron los cargos en la época á que correspondían los mencionados balances y cuenta trimestral.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el reclamante, pues no estando los libros de contabilidad al corriente de las operaciones de ingresos y pagos realizados hasta la fecha en que tomó posesión de la Secretaría, no podía formar bien los balances, habiendo sido necesario tanto por esta causa como por la de no haber recibido las cuentas de los cuatro referidos ejercicios anteriores, hacer el nombramiento de un delegado que las formase siendo los causantes de ello, los que obligados á tener al corriente los asientos de los libros de contabilidad hasta 31 de diciembre de 1893, no lo realizaron; la Comisión opina debe revocarse el acuerdo del Ayuntamiento de Tudelilla, relevando á D. José María Moreno del reintegro de las 50 pesetas mencionadas.

Vista una comunicación de la Comisión provincial de Santander trasladando otra de la Comandancia de Marina de aquel puerto en la que ruega se faciliten los datos necesarios acerca de si ha sido notificado á dicho Centro por la Dirección del Manicomio de San Baudilio de Llobregat el fallecimiento en el referido Establecimiento del vecino de Castro Urdiales Víctor Moreno y Moreno, natural de Calahorra y en su caso la fecha en que se haya dado conocimiento de dicha defunción á la viuda del referido Víctor Moreno, se acordó contestar á dicha Corporación que en esta Secretaría únicamente aparece una comunicación de la Dirección del referido Manicomio de San Baudi-

lio de Llobregat, haciendo constar que el citado demente falleció en dicho Establecimiento el día 24 de octubre de 1893 sin que conste se haya dado conocimiento á los interesados.

Previo declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia de Víctor Martínez, viudo, de 55 años y vecino de Fuenmayor, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos y hallarse imposibilitado para el trabajo:

Visto el informe del Alcalde de dicha villa, se acordó acceder á lo solicitado, previo reconocimiento facultativo y guardando en tal caso turno á que haya cama vacante.

Vista una instancia de Vicente García Navasa, vecino de Ventas Blancas, aldea de Lagunilla, solicitando se le conceda á su esposa la expósita Blasa Calzada la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio:

Vista la certificación de transcripción de dicho matrimonio en el Registro civil é informe del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia en el que se hace constar que la expósita de que se trata no ha sido prohijada, se acordó acceder á lo solicitado cuya cantidad hará efectiva el recurrente.

Examinada una instancia de Victoriano Medrano Guerra, vecino de Galilea, solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas á su esposa Sotera Calzada, por haber contraído matrimonio con el recurrente.

Vista la certificación de transcripción de dicho matrimonio en el Registro civil é informe del Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia en el que se hace constar que la expósita de que se trata ha sido prohijada, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia de Higinia Jiménez, vecina de esta ciudad, mayor de edad, solicitando se le conceda la salida temporalmente del Manicomio provincial con objeto de tenerla en su compañía á su hermana Manuela, en atención á que en la actualidad se halla notablemente mejorada de la enfermedad vesánica que padece:

Visto el informe del Sr. Médico de dicho establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

A virtud de propuestas hechas por el Sr. Médico interino del Manicomio provincial, se acordó que salgan del establecimiento y sean entregados á sus respectivas familias por hallarse curados de su enfermedad los asilados Nicolás Benito Fernández, Victoriano Navarro Villar, Isaac Pascual San Martín, Venancio Rubio Pérez y Sotera Palacios.

Conforme con lo propuesto por el mismo Sr. Médico del Manicomio, se acordó que el joven asilado Manuel Martínez, concurra á la escuela de la casa de Beneficencia.

(Se continuará.)

# Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.—Presupuesto de 1894-95.

## IMPUESTO DE ALCOHOLES.

LISTA cobratoria que forma esta Administración por altas presentadas por el citado concepto, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 del reglamento de Alcoholes de 29 de agosto de 1893, la que se pasa á la Intervención de Hacienda á los efectos indicados en dicho artículo.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	PUEBLO en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil.	NÚMERO de la tarifa declarada.	Capacidad del aparato — Litros.	CUOTAS — Pesetas.	OBSERVACIONES
48	Don Gregorio López Terrero	Arnedo	1	350	63 »	
49	» Salustiano León Suberviola		2	1059	243 57	
50	» Pedro Bergasa Garrido		1	272	48 96	
51	» José María Pagonabarraga		1	541	97 38	
				TOTAL.	452 91	

Logroño, 12 de febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.—Intervenido, E. Granja.—Tomada razón.—  
Logroño, 12 de febrero de 1895.—S. de Tejada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados, por los mismos puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de quince días desde la fecha de su publicación, según determina el art. 47 del reglamento de Alcoholes de 29 de agosto de 1893 y en la forma prevenida en el art. 42 del mismo.

Logroño, 12 de febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

### ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas por la asistencia de una á doce familias pobres, cuyo pago se hará por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además la sociedad de vecinos se compromete á satisfacer al agraciado la cantidad de 2.200 pesetas por la asistencia de todos los vecinos asociados, cuya cantidad satisfará la citada asociación por su presidente en la misma forma que la anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento y además de la asociación en el plazo de veinticinco días contados desde la fecha de este anuncio.

Santurdejo, 15 de febrero de 1895.—El Alcalde, Pedro Manzanos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Pedro Beytia y Estechea, núm. 4 del alistamiento de esta villa para el reemplazo actual.

El Ayuntamiento de mi presidencia en este día, ha acordado concederle un término de treinta días para que se presente ante el mismo á ser tallado, y exponer lo que le convenga, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Sorzano, 10 de febrero de 1895.—El Alcalde, Cipriano Gaviria.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Aretio Pascual, natural de esta villa, hijo de Tomás y Saturnina, incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que el día diez del próximo mes de marzo, se presente en estas salas Consistoriales con el fin de ser clasificado, y de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Ventrosa, 12 de febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Blázquez.

Don Pedro Zorzano García, Alcalde constitucional de Albelda,

Hago saber: Que en los días 24 y 25 de los corrientes y horas de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, queda abierta la cobranza en casa del Depositario de este Municipio D. Cesáreo Vallejo, para que los contribuyentes que tengan riqueza rústica y colonia en esta jurisdicción, acudan á satisfacer sus cuotas para pago á los guardas municipales, según reparto especial girado sobre dicha riqueza, para la exacción de dicho arbitrio en el actual año económico.

Albelda, 16 de febrero de 1895.—El Alcalde, Pedro Zorzano.

Don Pedro Zorzano García, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo de la segunda tarifa de consumos de este término municipal, comprendida la paja, leña y patatas para el actual año económico de 1894-95, están seña-

ladas estas casas Consistoriales el día 27 del actual y hora de las ocho de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 5148'31 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Albelda, 16 de febrero de 1895.—Pedro Zorzano.

Don Eugenio del Val, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el ejercicio próximo de 1895 á 96, los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los

documentos traslativos de dominio; advirtiendo que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Hervías, 12 de febrero de 1895.—El Alcalde, Eugenio del Val.

Don Martín Iñiguez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de altas y bajas correspondientes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio, y advirtiendo que trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

San Román, 12 de febrero de 1895.—Martín Iñiguez.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1895 á 96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar las relaciones de alta ó baja correspondientes, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pradillo de Cameros, 12 de febrero de 1895.—El Alcalde, Lucas del Val.